

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/W/248
3 de noviembre de 2004

(04-4686)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

BUENAS PRÁCTICAS DE REGLAMENTACIÓN

Comunicación de México

La siguiente comunicación, de fecha de 3 de noviembre de 2004, se distribuye a petición de la delegación de México.

I. INTRODUCCIÓN

1. Como signatario original del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC), México ha participado activamente en las actividades relacionadas con la implementación de ese instrumento internacional, con una firme vocación para la eliminación de los obstáculos técnicos innecesarios al comercio, mediante la aplicación de reglas y procedimientos uniformes destinados a tal fin. En este sentido, México aportó sus puntos de vista y discusiones durante la Tercera Revisión Trienal del AOTC¹ a través del documento G/TBT/W/209, de fecha 28 de mayo de 2003.

2. México otorga gran importancia a la implementación de los resultados y recomendaciones derivadas de la Tercera Revisión Trienal del AOTC, principalmente, por el impacto que el cumplimiento de las reglas de dicho Acuerdo posee para el sano y creciente intercambio comercial multilateral. En este sentido, resulta sumamente relevante el hecho de que en el Reporte de la Tercera Revisión Trienal del AOTC el Comité haya observado que "... las buenas prácticas de reglamentación pueden contribuir a una aplicación efectiva del Acuerdo OTC, concretamente a evitar los obstáculos innecesarios al comercio en la preparación, adopción y aplicación de los reglamentos técnicos (incluidas las normas conexas) y los procedimientos de evaluación de la conformidad, incluidos los relativos al etiquetado."

3. La presente comunicación tiene por objeto identificar algunos de los elementos que integran las buenas prácticas de reglamentación vigentes en México y contribuir así al intercambio de experiencias, tal y como lo establece la primera recomendación del párrafo 14 del Reporte de la Tercera Revisión Trienal del AOTC.

II. DISCIPLINAS FUNDAMENTALES A OBSERVARSE EN LA ELABORACIÓN DE NORMAS Y REGLAMENTOS TÉCNICOS.

4. En México, el marco legal referente a la elaboración de normas y reglamentos técnicos y procedimientos para la evaluación de la conformidad se encuentra previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1992 y en el Reglamento de dicha Ley, publicado en el mismo órgano de difusión, el 14 de enero de 1999.

¹ Documentos G/TBT/13 de fecha 11 de noviembre de 2003.

5. La LFMN contempla un procedimiento uniforme para la elaboración y modificación de cualquier norma o reglamento técnico, independientemente de que se refieran a bienes, procesos o servicios. En este sentido, la LFMN prevé siete disciplinas fundamentales que deben observarse en tales procesos y las cuales se consideran elementos de buenas prácticas regulatorias. Dichas disciplinas son:

(a) Representatividad: en la elaboración o modificación de las normas y reglamentos técnicos deben participar todos los sectores que se verán afectados por su aplicación, tanto internamente como fuera del país. Para tales efectos, la LFMN prevé la creación de Comités de Normalización en donde participan fabricantes, productores o prestadores de servicios; distribuidores; comercializadores; consumidores o usuarios; organizaciones no gubernamentales; instituciones científicas y de investigación; instituciones sociales (vgr. sindicatos) y, por supuesto, instituciones y dependencias gubernamentales.

(b) Consenso: además de ser discutidos por todos los sectores interesados, es preciso que las normas y reglamentos técnicos (o sus modificaciones) sean producto del acuerdo de todos ellos. Esta regla sufre una excepción en el caso de los reglamentos técnicos, los cuales, a falta de consenso, pueden ser aprobados por mayoría absoluta de los Miembros del Comité encargado de su elaboración, teniendo la dependencia competente un voto de calidad.

(c) Transparencia: es preciso que durante todo el proceso de elaboración o modificación de una norma o reglamento técnico se permita la posibilidad de que cualquier interesado conozca el contenido de todos los documentos previos (borradores, proyectos, etc.) así como del documento final. En este sentido, la LFMN establece las siguientes obligaciones:

- Al principio de cada año, incluir la totalidad de los temas que serán objeto de normas o reglamentos técnicos en un instrumento denominado Programa Nacional de Normalización. Dicho instrumento se publica en el Diario Oficial de la Federación anualmente y se notifica a las instancias previstas en los acuerdos internacionales celebrados por México (vgr. Registro Central de Notificaciones de la OMC);
- publicar en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública los proyectos de normas y reglamentos técnicos por un período de 60 días, notificando esta publicación a las instancias previstas en los acuerdos internacionales celebrados por México;
- permitir la consulta de la denominada “manifestación de impacto regulatorio” (MIR) por parte de cualquier interesado y la participación de los mismos en las reuniones del Comité encargado de la elaboración de la norma o reglamento técnico;
- publicar en el Diario Oficial de la Federación las respuestas a los comentarios recibidos durante el período de consulta pública, y
- publicar en el Diario Oficial de la Federación la norma o reglamento técnico definitivo y, en su caso, notificarlo a las instancias previstas en los acuerdos internacionales celebrados por México (vgr. Punto de Contacto de los EE.UU. y Canadá para el TLCAN).
- por regla general, prever un plazo no inferior de 60 días naturales para la entrada en vigor de las normas y reglamentos técnico, después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(d) Trato no discriminatorio: las normas y reglamentos técnicos deberán otorgar a los bienes o servicios de importación un trato no menos favorable que el otorgado a sus similares

nacionales en las mismas circunstancias, así como a los productos provenientes de terceros países.

(e) Racionalidad: los reglamentos técnicos no deberán restringir el comercio más de lo necesario para la consecución de un objetivo legítimo, tomando en consideración para tales efectos los riesgos que provocaría no alcanzarlo. La observancia de esta disciplina se materializa en la elaboración de una MIR para cada anteproyecto reglamento técnico (ello no es necesaria en el caso de las normas técnicas, dado su carácter eminentemente voluntario). La MIR consiste en un estudio jurídico, económico y social de la regulación que se pretende emitir, en la cual se deben explicar:

- La finalidad de la reglamentación, describiendo las situaciones o conductas que se pretenden normar y, en su caso, los ordenamientos jurídicos que facultan a la autoridad para hacerlo;
- la descripción de las medidas propuestas para cumplir con la finalidad de la reglamentación;
- las alternativas que se consideraron previo a la elaboración del proyecto de la regulación y las razones por las que fueron desechadas;
- las ventajas y desventajas que pudiera tener la reglamentación;
- la forma en que se regula internacionalmente o en otros países;
- el impacto sobre los consumidores el comercio y la industria;
- los sectores beneficiados y perjudicados con la regulación;
- los costos y beneficios en términos monetarios, y
- el análisis de factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la reglamentación, señalando la forma en que será implementada y la manera de llevar a cabo su verificación

(f) Armonización: en principio todas las normas y reglamentos técnicos deben estar basados en normas internacionales o en las partes relevantes de cada una de ellas. No obstante, en concordancia con lo que establecen los acuerdos y tratados internacionales celebrados por México, es posible expedir una norma o reglamento técnico que no sea equivalente o se haya basado en las normas internacionales correspondientes, siempre que dichas normas no constituyan un medio eficaz o adecuado para la consecución del objetivo legítimo que se persiga, por ejemplo, debido a factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica o de infraestructura; por razones científicamente comprobadas que así lo hagan necesario, o bien, porque no se obtenga el nivel de protección que se considere adecuado.

(g) Revisión: todas las normas y reglamentos técnicos vigentes en México deben ser revisados al menos una vez cada 5 años, a fin de determinar si son obsoletas o la tecnología las ha superado, si requieren ser armonizadas con las normas internacionales o, en general, si la norma requiere alguna adecuación o procede cancelarla en aras de una mejora regulatoria.

III. OTROS ELEMENTOS DE BUENAS PRÁCTICAS DE REGLAMENTACIÓN.

6. La LFMN y su Reglamento establecen algunas otras disposiciones que representan Buenas Prácticas de Reglamentación a nivel nacional y las cuales se describen a continuación.

(a) Normas de desempeño.

Por regla general, en México se elaboran normas y reglamentos técnicos internacionalmente conocidas como “normas de desempeño”. Ello, ha permitido al país regular por objetivos, y no así por sectores, evitando con ello la elaboración de regulaciones que imposibilitan a un determinado sector a dar cumplimiento con lo requerido. Como consecuencia natural, las normas de desempeño ocasionan que se acelere el desarrollo tecnológico y el comercio no tenga restricciones.

(b) Autorización de métodos alternativos.

La legislación mexicana permite que la autoridad correspondiente autorice la utilización o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos a los previstos en un reglamento técnico, siempre que el solicitante demuestre que con la alternativa planteada se da cumplimiento a las finalidades perseguidas por ese reglamento técnico. Con ello, se permite flexibilidad en el cumplimiento de las reglamentaciones, aún y cuando las mismas se hayan elaborado buscando regular las características de un producto o proceso.

(c) Coordinación entre autoridades competentes.

La legislación mexicana busca evitar la dispersión de reglamentaciones y su aplicación aislada, al ordenar la coordinación de las autoridades competentes en la regulación de determinado bien o proceso, de manera que los particulares puedan conocer los requisitos a los que está sujeto determinado producto consultando una sola reglamentación (vgr. Requisitos de seguridad, eficiencia energética y protección al ambiente de un refrigerador o aire acondicionado).

7. México espera que la presente contribución sirva para fomentar el debate de este importante tema en el Comité y manifiesta su disposición para explicar más detalladamente cualquiera de los elementos contenidos en la presente comunicación.
